

Señores

TRANSCARIBE S.A.

Licitación Pública No. TC-LPN.001 de 2.010

Crespo, Carrera 5ª No. 66-91. Edificio Eliana

Fax: 666 4429 – 666 4568

Correo Electrónico: licitacionoperacion@transcaribe.gov.co

Referencia: Observaciones al Pliego de la Licitación TC-LPN-001- de 2.010

Respetados señores:

De manera atenta presento ante esa Entidad algunas observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso licitatorio citado en la referencia, de conformidad con el cronograma establecido en el proyecto de pliego numeral 2.1, a saber:

1. PRECIO LICITADO UNITARIO (PLU). Teniendo en cuenta, que el proceso licitatorio que tiene por objeto adjudicar el contrato de concesión para *"el diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control de la operación del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias – Transcaribe S.A.* ha sido convocado por esa Entidad en diversas oportunidades y con el objeto de acatar de manera integra las normas contractuales, y en virtud del principio de transparencia consideramos acertadas las determinaciones y ajustes realizados por la Administración, pero aún existe un punto trascendental que no ha sido agotado por esa Entidad y que sin duda es objeto de cuestionamientos en diversas oportunidades por no pocos interesados, nos referimos a las solicitudes realizadas en torno a la evaluación o replanteamiento del modelo financiero del proyecto, toda vez que se han manifestado reiteradamente los inconvenientes para encontrar el cierre financiero, y el establecimiento por parte de esa Entidad de un rango de PLU que obedezca a la realidad financiera del proyecto.

El Ente Gestor no solo debe velar por los fines e intereses estatales sino también debe proteger los derechos del contratista, entre ellos los derechos patrimoniales, derechos estos que pueden verse afectados por un modelo financiero que difiere significativamente de la realidad del proyecto, y consecuencia de ello, lo cual redundará en detrimento de la prestación del servicio de transporte que es de carácter público y esencial.

Por ello, una vez más, insistimos en la necesidad de evaluar y replantear el modelo financiero.

A manera de ilustración, y atendiendo las reglas de la experiencia en el ámbito nacional me permito informar como se han establecido los PLU en otras ciudades de Colombia, algunas con mayor demanda que la estimada en Cartagena, donde operan en la

ANGELCOM S.A.

NIT. 860.062.719-2

TRANSVERSAL 22 No 18 - 18 • PBX: 5803880 • FAX: 3710282 • BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

www.angelcom.com.co

actualidad sistemas de transporte público masivo similares al que nos ocupa:

CIUDAD	PLU
CALI	184
BUCARAMANGA	189
PEREIRA	175
BARRANQUILLA	162,5

La tarea de verificación del PLU teniendo en cuenta que los rangos establecidos por esa Entidad están por debajo del promedio nacional, sugerimos se realicen mesas de trabajo con los actuales operadores o concesionario de los sistemas de recaudo vigentes en el país y sea entonces la oportunidad para plantear de nuevo el modelo financiero y concretamente el rango del PLU de tanta inquietud para los interesados y por ende para la Entidad.

2. PATRIMONIO. De conformidad con lo requerido por la entidad en el numeral 4.2.1.1.1 del proyecto de pliego de condiciones, respecto a la capacidad económica en función del patrimonio neto del proponente, el cual debe ascender a la suma de CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.000), es necesario señalar que:

- a. Inicialmente esa Entidad, en el primer proceso licitatorio con objeto idéntico al que nos ocupa, que se configura en antecedente importante, los proponentes debían acreditar capacidad financiera mínima en función del patrimonio en la suma de VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.000), requerimiento que en ninguna oportunidad a lo largo del proceso precedente, fue objeto de observación ni censura por parte de los posibles interesados, por lo cual resulta sorprendente e inesperada la determinación de la Administración de aumentar ostensiblemente el valor de este requisito habilitante.
- b. Dentro de los estudios previos publicados por esa Entidad, se señala como fundamento para exigir este valor en patrimonio neto al proponente, que corresponde aproximadamente a la inversión a realizar, en una relación de paridad, pero olvida la Entidad que la capacidad económica, para realizar la importante inversión como la requerida por este proyecto, no se acredita suficientemente con el patrimonio neto, sino mas bien con el cupo de crédito, el patrimonio no garantiza la consecución de recursos de manera líquida, como si lo garantiza el cupo de crédito, la capacidad de apalancamiento y el capital de trabajo.
- c. Contrario a lo considerado por TRANSCARIBE S.A., establecer como requisito habilitante la acreditación por parte de los proponentes de un patrimonio neto semejante al valor de la inversión, de ninguna manera permite que se tenga mayor participación en el proceso, con esta alta exigencia se limita y restringe la pluralidad de oferentes, evidentemente con

ANGELCOM S.A.

NIT. 860.062.719-2

TRANSVERSAL 22 No 18 - 19 • PBX: 5603880 • FAX: 3710282 • BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

www.angelcom.com.co

una exigencia de esta magnitud se vulnera el derecho a la igualdad de los posibles interesados y de proponentes que cuentan con la capacidad para desarrollar el proyecto pero que no cuenta con tan alto patrimonio neto.

Al respecto ha señalado el H. Consejo de Estado:

"El derecho a la igualdad en los contratos estatales se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, el cual garantiza la facultad de participar en el proceso licitatorio a todos los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración" (Negrillas fuera de texto)

Por lo tanto, solicitamos a TRANSCARIBE S.A., se modifique este requisito en el pliego definitivo y se exija un patrimonio menor a la posible inversión, como podría ser un patrimonio equivalente al 70% del valor aproximado de la inversión en aras de garantizar con el diseño de los pliegos la posibilidad de obtención de pluralidad de ofertas y, por ende, de una mejor selección del contratista y de la propuesta más favorable para la Entidad.

3. MULTAS Y/O SANCIONES: Dentro de los requisitos ponderables determinados en el pliego de condiciones, estableció esa Entidad el otorgamiento de 100 puntos cuando el proponente o miembros del proponente plural certifican la inexistencia de multas y/o sanciones de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 1150 de 2007 Art 17, esta ponderación genera una sensación de sanción a los interesados, carácter sancionatorio que la ley no le otorga a las MULTAS, pues como es de conocimiento son de carácter conminatorio, teniendo en cuenta que aunque ya no es un criterio habilitante, no otorgar puntaje en consideración a este aspecto es una consecuencia doble por un mismo hecho, la primera consecuencia es la conminación o pago de una suma de dinero dentro del contrato multado y la segunda consecuencia por el mismo hecho es perder el puntaje otorgado por esa Entidad.

Este criterio ponderable es inadecuado que atenta contra los criterios de justicia, razón por la cual solicitamos retirar este criterio de ponderación.

4. HORA LEGAL. Por favor aclarar que la hora definida para la recepción de las propuestas y que será verificada con base en el reloj dispuesto por TRANSCARIBE de acuerdo con el párrafo tres del numeral 2.7, corresponde con la hora legal colombiana.

5. PPP- Solicitamos a esa Entidad modificar la expresión utilizada en el numeral 4.51: "Precio Licitado Unitario por Pasaje Pagado y efectivamente utilizado -PPP-" por la expresión "Precio Licitado Unitario por Pasaje Pagado -PPP-..." de manera que se adecue a lo definido tanto en el glosario del pliego de condiciones como en la proforma correspondiente a la oferta económica.

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Auto de 30 de enero de 2003, Exp. 23508. Reiterado en sentencia del 3 de diciembre de 2007, M.P. Ruth Stella Correa Palacio. Igualmente, Corte Constitucional, Sentencia C-815 de 2001: "(...) El derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado en la contratación de la administración pública, como en el caso del contrato de concesión, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, por virtud del cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración."

ANGELCOM S.A.

NIT. 860.062.719-2

TRANSVERSAL 22 No 19 - 19 • PBX: 5603880 • FAX: 3710282 • BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

www.angelcom.com.co

6 POLIZA DE REPOSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Solicitamos a esa Entidad ajustar la descripción de la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contenida en el numeral 4.1.4.6 del pliego de condiciones y cláusula 135 de la minuta del contrato, pues se hace referencia a una póliza de vehículos que claramente no guarda relación con el objeto de la presente licitación pública. Le colocamos de presente a TRANSCARIBE que las garantías que amparan el contrato estatal deben ser solicitadas de acuerdo con el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos (Inciso final, Art. 7 Decreto 4828 de 2008)

7. VALIDACIÓN. Solicitamos adecuar la definición contenida en el pliego de condiciones numeral 1.5.27, para la *Validación* de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión, numeral 1.134.

8. SOLUCIÓN EXITOSA. Es necesario precisar que las experiencias técnico operativas solicitadas en el pliego de condiciones de la presente licitación y contenidas en el numeral 4.3.1. hacen referencia a "solución exitosa" o "experiencia exitosa" que se encuentran definidas en el numeral 1.5.72, y que se traduce en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Así las cosas, no entendemos la razón por la cual, en el numeral 4.3.2. "*acreditación de los factores técnicos de experiencia*" numeral ii) se exija que la certificación indique que el proponente o miembro del proponente plural se encuentre "ejecutando a entera satisfacción del contratante el objeto contratado", es absolutamente innecesaria esta precisión y se encuentra debidamente definida en el concepto de "solución exitosa". Por ello solicitamos se elimine el requerimiento del numeral 4.3.2.

9. PROPUESTA NACIONAL: Teniendo en cuenta que dentro de los requisitos ponderables del pliego de condiciones se contempló el ítem de *Estimulo a la Industria nacional* y allí se diferencia entre "*propuesta nacional*" y "*propuesta que no sea considerada como nacional*" solicitamos la definición de estas expresiones, pues se echa de menos del glosario tanto del pliego de condiciones como de la minuta del contrato de concesión.

10. POLIZA DE DINEROS RECAUDADOS. Solicitamos se establezca el valor amparado o criterios para determinarlo de la póliza de dineros recaudados, así como la vigencia de este seguro, objeto de descripción en la cláusula 140 de la minuta del contrato de concesión.

11. CONSTITUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. Al tenor del literal b del numeral 4.1.1 del pliego de condiciones, se exige que las personas jurídicas interesadas en participar debieron ser constituidas con anterioridad a la FECHA DE APERTURA de la presente licitación y el numeral 4.1.2.2 contradictoriamente indica que "*serán consideradas personas jurídicas nacionales de naturaleza pública o privada, aquellas entidades constituidas con anterioridad a la FECHA DE CIERRE de la presente licitación*". Se requiere precisión en este tema por parte de la Entidad.

ANGELCOM S.A.

NIT. 860.062.719-2

TRANSVERSAL 22 No 19 - 19 • PBX: 5603880 • FAX: 3710282 • BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

www.angelcom.com.co

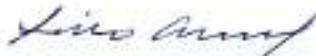
12. APORTES PARAFISCALES. Es necesario precisar que en su momento la Procuraduría General recomendó a esa Entidad *fixar los términos en los que deberán acreditar los proponentes extranjeros esta condición*, y justamente se echa de menos esta especificación dentro del numeral 4.3.1. del pliego de condiciones. Solicitamos se acoja la recomendación de la procuraduría lo cual se traduce en claridad de las reglas de la convocatoria.

13. APENDICE 2: En atención a este apéndice solicitamos:

- A. Aclarar si las dos (2) estaciones de trabajo requeridas en el numeral 3.7 del Apéndice 2, son las mismas requeridas en el numeral 3.1, como terminales remotas del sistema de recaudo.
- B. De conformidad con el requerimiento del numeral 3.8 de este apéndice, favor confirmar si los mecanismos de copias de respaldo deben estar presentes en los centros de cómputo del concesionario y en el centro espejo ubicado en TRANSCARIBE.

Esperamos razonadamente que la Entidad evalúe las presentes observaciones y proceda a realizar los ajustes pertinentes.

Cordialmente,



RICARDO ANGEL OSPINA
Representante Legal